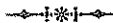


BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA



CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Sesion de 3 de diciembre de 1900

Fué presidida, en ausencia del señor Rector San Cristóbal, por el señor consejero don Miguel R. Prado, decano mas antiguo entre los concurrentes, i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barros Borgoño, Blanco, Carvallo, Espejo, Montt, Toro, Torres, Varas, Zegers i el secretario jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 26 de noviembre último, el señor decano Prado confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas* a don Ernesto Aragon Olavarría, don Juan Domingo Arrate Larrain, don Carlos Bozo Valenzuela, don Manuel José Correa Nuñez, don Joaquín Díaz Garces, don José Luis Donoso Donoso, don José Luis Lopez Rui-Jil, don José Miguel Ortiz Fernandez, don José Manuel Puerta de Vera García Huidobro, don Ramon Soto Leiva, don Francisco Meza Varas, don Julio Alberto Vega Abalos i don Ruperto Vergara Búlnes; *igual grado en la de Medicina i Farmacia* a don Braulio Alarcon Roman i doña Rosa Amelia Mesías Soto.

Vistos los expedientes i prévio el juramento respectivo, se confirió el título de *Ingeniero Civil* a don Pedro Soto Bulboa, i *el mismo título en la Sección de Arquitectura* a don Sandalio Ubilla Castello.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

TOMO CV

Santiago, 15 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,506.—Vista la solicitud que precede, con lo informado por el Tribunal de Cuentas i por la Direccion del Tesoro, teniendo presente la liquidacion practicada por la Direccion Jeneral de Contabilidad i oido el dictámen del Fiscal de Hacienda,

«Decreto:

«Se declara que don Manuel 2.º Arancibia tiene derecho a la gratificacion establecida por el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879, como profesor de preparatoria del Liceo Santiago.

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al espresado profesor, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de abril último la suma de doscientos cincuenta i tres pesos doce centavos que por dicha gratificacion le corresponde durante el presente año.

«Impútese al ítem 2, partida 66 del presupuesto de Instruccion Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—Francisco J. Herboso.»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 15 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,507.—Vista la solicitud que precede, con lo informado por el Tribunal de Cuentas i por la Direccion del Tesoro, teniendo presente la liquidacion practicada por la Direccion Jeneral de Contabilidad i oido el dictámen del Fiscal de Hacienda,

«Decreto:

«Se declara que don Augusto Tafelmacher tiene derecho a la gratificacion establecida por el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879, como profesor de matemáticas en la Universidad.

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al espresado profesor, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de enero último, la suma de doscientos veinticinco pesos que por dicha gratificacion le corresponde durante el presente año.

«Impútese al ítem 2, partida 66 del presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 15 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,508.—Vista la solicitud que precede, con lo informado por el Tribunal de Cuentas i por la Direccion del Tesoro, teniendo presente la liquidacion practicada por la Direccion Jeneral de Contabilidad i oido el dictámen del Fiscal de Hacienda,

«Decreto:

«Se declara que don Alejandro Fuenzalida Grandon tiene derecho a la gratificacion establecida por el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879, como profesor de la Universidad i de historia i jeografía en el Instituto Nacional.

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al espresado profesor, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de octubre último, la suma de doscientos treinta i ocho pesos doce centavos que por dicha gratificacion le corresponde durante el presente año.

«Impútese al ítem 2, partida 66 del presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad

Santiago, 19 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,546.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Concédese licencia de un mes por motivos de salud, al profesor

de inglés del liceo de Valparaíso, don Juan Duncan, i se nombra para que lo reemplace, con veintidos horas semanales, a don Tomas Donaldson.

«El solicitante gozará del 75 por ciento duranre los primeros 15 días i del 50 por ciento en los restantes.

«Páguese al nombrado la parte de sueldo que no corresponde percibir al propietario, i el resto impútese a la lei núm. 1,326 de 10 de enero del presente año.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese. —ERRÁZURIZ.—Francisco J. Herboso.»

Lo digo a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad. _____

Santiago, 20 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,550.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Concédese licencia de un mes por motivos de salud, al profesor de matemáticas del Liceo de Aplicacion, don Otto Doerr, i se nombra para que lo reemplace, con 18 horas semanales, a don Luis Gosling.

«El solicitante gozará del 75 por ciento de su sueldo durante esta licencia.

«Páguese al nombrado el sueldo correspondiente, que se deducirá de la parte de sueldo que no corresponde percibir al propietario i el resto de la lei núm. 1,326 de 10 de enero de 1900.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—Francisco J. Herboso.»

Lo digo a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad. _____

Santiago, 20 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,551.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Acéptase la renuncia que hace don Marco A. Vallejo del empleo de bibliotecario, del liceo de Concepcion, i se nombra para que lo reemplace a don René Carvajal.

«Páguesele el sueldo correspondiente.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad. _____

Santiago, 23 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,591.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Puerto Montt pagará a don Oscar Ludwig la suma de novecientos setenta i ocho pesos siete centavos, que se le adeuda por sueldo como rector interino del liceo de esa ciudad.

«Impútese la suma de doscientos ochenta i tres pesos sesenta i dos centavos a la lei núm. 1,326 de 10 de enero del presente año, i el resto dedúzcase del ítem que consulta el sueldo del propietario.

«Refréndese, tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad. _____

Santiago, 21 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,567.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Concédese licencia de un mes por motivos de salud, al inspector jeneral de esternos del Instituto Nacional, don Cipriano Avello, i se nombra para que lo reemplace al inspector de la misma seccion, don

Francisco Mac-Mahon, quien será subrogado por el sub-inspector don Emeterio Teran, i éste por don Sebastian Melo.

«Págueseles el sueldo correspondiente e impútese a la lei núm. 1,326 de 10 de enero del presente año.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese. —ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 21 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,568.—He acordado i decreto:

«El sueldo que le corresponde al profesor de gimnasia del Instituto Nacional don Jerman Langer, segun decreto núm. 4,479 de 5 de noviembre último, se le abonará desde que haya comenzado a prestar sus servicios.

«Tómesese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 21 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,569.—Vista la solicitud que precede, con lo informado por el Tribunal de Cuentas i por la Direccion del Tesoro, teniendo presente la liquidacion practicada por la Direccion de Contabilidad i oidos los dictámenes de los Fiscales de Hacienda i de la Corte Suprema,

«Decreto:

«Se declara que don Alcibíades Vicencio tiene derecho a la gratificacion establecida por el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879, como profesor de la Escuela de Matronas, i en consecuencia,

«1.º La Tesorería Fiscal de Santiago pagará de una sola vez a don Alcibíades Vicencio la cantidad de mil cuatrocientos sesenta i dos pesos cuarenta i tres centavos que se le adeuda por premios devengados desde el 14 de octubre de 1893 hasta el 31 de diciembre de 1899; i

«2.º La misma Tesorería abonará al señor Vicencio, por mensualidades iguales i vencidas i a contar desde el 1.º de enero último, la suma de trescientos sesenta pesos que por dicha gratificacion le corresponde durante el presente año.

«Impútese el gasto al ítem 2, partida 66 del presupuesto de Instruccion Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese. — ERRÁZURIZ. — *Francisco J. Herboso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 22 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,572.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Concédese un mes de licencia por motivos de salud, a contar desde el 1.º del actual, a don Adolfo Necker, médico i profesor de hijiene de la Escuela Normal de Preceptores de Valdivia.

«Tómesese razon i comuníquese. — ERRÁZURIZ. — *Francisco J. Herboso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 23 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,589.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Concédese un mes de licencia por motivos de salud, al inspector

de internos del liceo de Chillan, don Francisco Vallejos, i se nombra para que lo reemplace a don René Solo Zaldívar.

«Páguesele el sueldo correspondiente e impútese a la lei núm. 1,326 de 10 de enero del presente año.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Fran-*

cisco J. Herboso».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Se acordó insertarlos en el acta.

2.º De varios oficios venidos de los liceos provinciales en que se comunican datos reglamentarios.

Pasaron en informe a la comision respectiva.

Igual providencia recibió una solicitud de algunos vecinos de Valdivia para que se acuerde crear en el liceo de dicha ciudad las clases correspondientes al 4.º año de humanidades.

3.º De una solicitud de don Fernando Búlnes Correa para que por las razones que espone se le permita rendir los exámenes correspondientes al tercer año de humanidades, escepto el de castellano, exámenes cuya validez quedaria sujeta a la condicion de rendir satisfactoriamente en la próxima temporada de marzo el exámen de castellano 2.º año, que tiene atrasado.

Despues de un detenido debate fué desechada la solicitud por 6 votos contra 5.

El señor consejero Zegers pidió se hiciera constar que su voto habia sido favorable al peticionario.

En seguida el Consejo designó las siguientes comisiones para la ciudad de Chillan.

Comisiones que deben funcionar en Chillan.

HISTORIA I JEOGRAFÍA

Don Enrique Molina

„ Manuel J. Ortiz

„ Domingo Quintana Pino

Suplentes „ David Torres

„ Sótéro Mardones

MATEMÁTICAS

Don Gregorio Bravo
" Maximiliano Palma
" Filidor Almazábar
Suplentes " Daniel Riveros
" Teófilo Marquez

IDIOMAS, INCLUSO GRAMÁTICA I LITERATURA

Don Enrique Sepúlveda
" Alejandro Venegas
" Domingo Teran
Suplentes " Francisco J. Briones
" Carlos Schäfer

CIENCIAS FÍSICAS I NATURALES

Don Narciso Tondreau
" Roberto Leuschner
" Jerardo Ordenes
Suplentes " Carlos Schäfer
" Elías Muñoz

FILOSOFÍA

Don Narciso Tondreau
" Manuel J. Ortiz
" Igrañil Navarrete
Suplentes " Daniel Riveros
" Rafael Dueñas Gazmuri

Dichas comisiones recibirán exámenes en conformidad a lo determinado en la sesion de 5 de noviembre último, a los alumnos del seminario de los Sagrados Corazones de Chillan, i a los alumnos del Colegio Americano de señoritas, de dicha ciudad.

Se previene que la concesion hecha a este último colejio lo fué por

7 votos contra 4, quedando modificado en esta parte lo resuelto al respecto en dicha sesion de 5 de noviembre último.

Con lo cual se levantó la sesion.

MIGUEL R. PRADO.

Luis Espejo V.,
secretario jeneral

Sesion de 10 de diciembre de 1900

Fué presidida, en ausencia del señor Rector San Cristóbal, por el señor consejero don Miguel R. Prado, decano mas antiguo entre los concurrentes, i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Blanco, Espejo, Montt, Toro, Zegers i el secretario jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 3 del presente, el señor decano Prado, confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas* a don César Belaun de Saravia i a don Carlos Valenzuela Vargas; el de *Bachiller en la de Ciencias Físicas i Matemáticas* a don Pedro Serazzi Miranda. Vistos los espedientes i previo el juramento de estilo recibieron el título de *Médico-Cirujano* don Juan Lay Prain, don Francisco Castañeda Iglesias, don Víctor M. Barros Baeza, don Ramon Rivera Tapia, don Froilan Paiva Espinosa i el de *Farmacéutico* don Ramon 2.º González Eguino i don Lorenzo 2.º Diaz Cabezas.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

Santiago, 26 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,603—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Concepcion pagará al representante de la sucesion de don Anselmo Blaitt la suma de trescientos veintiun pesos

sesenta i seis centavos, que devengó por premios como profesor de Derecho Canónico del liceo de aquella ciudad, desde el 15 de enero de 1898 hasta el 10 de julio del presente año, dia de su fallecimiento.

«Impútese al ítem 2, partida 66 del presupuesto de Instruccion Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 29 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,645.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Ismael Tapia, nombrado profesor de caligrafía para el liceo de aplicación por decreto de 25 de octubre último el sueldo correspondiente a contar desde el dia 8 de ese mismo mes.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 29 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,646.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Enrique Cabral, nombrado profesor de dibujo para el liceo de aplicación por decreto de 25 de octubre último, el sueldo correspondiente a contar desde el 8 de ese mismo mes.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Her-
boso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 29 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,647.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Nómbrese profesor de ciencias físicas i naturales, con 10 horas se-
manales de clase en el liceo de Linares, a don José Luis Villalon,
durante la licencia de 15 días concedida al propietario por decreto
número 4,531 de 19 del actual.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Her-
boso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 29 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,648.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Nómbrese profesor de jeografía e historia con 9 horas semanales
de clase en el liceo de Linares, a don Benjamín Guevara, durante la
licencia de quince días concedida al propietario por decreto número
4,531 de 19 del actual.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Her-
boso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 29 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,652.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Concédesse licencia de un mes por motivos de salud, al inspector jeneral de internos del Instituto Nacional, don Cipriano Avello; i se nombra para que lo reemplace al inspector de la misma seccion, don Francisco Mac-Mahon, quien será subrogado por el subinspector don Emeterio Teran, i éste por don Sebastian Melo.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Her-
boso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 29 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,653.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Concédesse licencia de un mes por motivos de salud, al profesor de matemáticas del liceo de aplicación, don Otto Doerr; i se nombra para que lo reemplace, con 18 horas semanales, a don Luis Gostling.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Her-
boso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 30 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,658.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Concédesse licencia de cuarenta i cinco dias por motivos de salud,

al inspector de segunda clase del liceo de aplicacion, don José Antonio Cáceres i se nombra para que lo reemplace a don Alberto Contador.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herbozo*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 1.º de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,670.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Nómbrase a don Arturo Gunther Ulrich para que desempeñe el puesto de ayudante de la Escuela de Medicina, vacante por renuncia del que lo servia.

«Páguesele el sueldo correspondiente desde que haya comenzado a servir.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herbozo*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 1.º de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,671.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Concepcion pagará a don Abraham Melo Peña la suma de noventa i tres pesos ochenta i cinco centavos, que se le adeuda por honorarios como examinador de los establecimientos particulares de instruccion secundaria de aquella ciudad, durante los años 1895 a 1900.

«Impútese al ítem 40, partida 1 del presupuesto de Instruccion Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese. — ERRÁZURIZ. — *Francisco J. Herboso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 26 de noviembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,630. — Vista la solicitud que precede, con lo informado por el Tribunal de Cuentas i por la Direccion del Tesoro, teniendo presente la liquidacion practicada por la Direccion Jeneral de Contabilidad i oido el dictámén del Fiscal de Hacienda,

«Decreto:

«Se declara que don Emeterio Figueroa tiene derecho a la gratificacion establecida por el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879, como profesor de jimnasia del liceo de Angol.

«La Tesorería Fiscal de esa ciudad pagará de una sola vez al espresado profesor la suma de noventa pesos que se le adeuda por dicha gratificacion durante el año próximo pasado; i le abonará por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de enero último, la de ciento cinco pesos que le corresponde por igual motivo durante el presente año.

«Impútese al ítem 2, partida 66 del presupuesto de Instruccion Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese. — ERRÁZURIZ. — *Francisco J. Herboso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 28 de noviembre de 1900

Hoy se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,633.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Declárase de abono a la Tesorería Fiscal de Constitución la suma de sesenta i seis pesos cincuenta i siete centavos (\$ 66,57), que ha invertido en sueldos del profesor de relijion del liceo de esa ciudad durante el mes de setiembre último.

«Impútese al ítem 6, partida 66 del presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Se acordó insertarlos en el acta.

2.º De un oficio de la Facultad de Filosofía i Humanidades en que comunica el tema fijado para el certámen bienal que termina el 10 de marzo de 1902. Dicho tema es el siguiente: «Historia de la Instrucción Pública en Chile desde sus orígenes hasta la fundación de la Universidad de San Felipe.»

Se acordó publicarlo para que llegue a noticia de los interesados.

3.º Del siguiente oficio:

Santiago, 10 de diciembre de 1900

Señor Rector:

La Facultad que presido, evacuando el informe que le fué pedido acerca de si la obra presentada por don Adolfo Urzúa Rozas intitulada el «Arte de la Declamación» puede aprobarse como texto de consulta para los profesores de castellano, tiene la honra de espresar a V. por mi conducto que, dentro de la lei, no cabe semejante aprobación, la cual incide solo respecto de los textos de enseñanza.

Dios guarde a V.

Domingo Amundátegui

Al Rector de la Universidad.

Se aprobó unánimemente el informe anterior.

4.º Del siguiente oficio:

Santiago, 10 de diciembre de 1900

Señor Rector:

En sesion celebrada ayer con asistencia de los señores Barros Borgoño, Hanssen, Lenz, Matte, Medina, Pizarro, Schneider i del infrascrito, despues de haberse dado cuenta del informe del señor Pizarro i de un memorial en respuesta a éste, presentado por don Valentin Letelier, autor de la *Evolucion de la Historia*, cuyo primer tomo habia sido enviado a la Facultad para que declarase si reunia las condiciones establecidas en el artículo 45 de la lei de 9 de enero de 1879 que le hicieran acreedor a una gratificacion anual, la Facultad de Filosofía i Humanidades acordó la afirmativa por siete votos contra uno, i asimismo que la gratificacion anual que se otorga al señor Letelier debia ser de cuatrocientos pesos por el indicado primer tomo.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. en conformidad a lo dispuesto en el citado artículo.

Dios guarde a V.

Domingo Amunátegui

Al Rector de la Universidad.

Para considerar este asunto en la próxima sesion, se determinó distribuir impreso a los señores del Consejo el memorial a que se refiere el oficio anterior.

5.º De una solicitud del profesor don José Antonio Lira en que, para los efectos del artículo 45 de la lei de 9 de enero de 1879, acompaña un cuaderno impreso que contiene un proyecto de Código de Minería i algunas notas esplicatorias.

Se acordó remitirla en informe a la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.

6.º Del siguiente oficio, cuya traduccion dice:

Señor Rector de la Universidad de Chile:

«La Academia Sueca tiene a honra remitir a US. con este pliego un ejemplar de los estatutos i reglamentos de la fundacion Nobel, cuyo premio corresponde asignar cada año a la Academia. Llama, asimismo, especialmente, la atencion de US. a los párrafos 1-8 de los estatutos i al reglamento especial relativo a la Academia Sueca (páj. 17 a 18).

El párrafo 1.º del reglamento estatuye del modo siguiente la presentacion de trabajos al premio Nobel:

«El derecho de presentar trabajos al premio Nobel corresponde a los miembros de la Academia Sueca; a los de las Academias Francesa i Española, que por su objeto i organizacion se asemejan a la Academia Sueca; a los miembros de las sociedades literarias de las demas academias; a los miembros de las sociedades e instituciones análogas a las academias; i a los profesores universitarios de estética, literatura o historia».

«La Academia Sueca ha acordado con toda la liberalidad i estension posibles el derecho de optar al premio Nobel de literatura, a fin de que las personas de gran mérito literario en todo el mundo puedan tener ocasion de presentar trabajos.

«A fin de que el prospecto del concurso Nobel, naturalmente llamado a interesar a los literatos de ese pais, llegue a ser conocido, la Academia recurre a US. para hacer publicar el párrafo ya citado en el *Diario Oficial* o si esto no fuera posible, en uno de los diarios principales. En caso de que, contra nuestras expectativas, no pudiera US. satisfacer el deseo expresado, la Academia ruega a US. se sirva indicarle el medio de dar a conocer esta noticia en ese pais.

«Las personas que se decidan a optar al premio Nobel de literatura deben hacer la remision de sus trabajos en pliego cerrado, ántes del 1.º de febrero de cada año, a la comision que suscribe.—Stokolmo, 30 de octubre de 1900.

Comision Nobel de la Academia Sueca

C. D. de af. Wirsén.—Esaías Tegnér.—C. T. Odhner.—Carl. Suvilsky.—C. R. Niblom.»

P. D.—En la traduccion oficial francesa de los estatutos prescribe el párrafo 3.º que «para ser admitido al concurso todo escrito debe ser publicado por medio de la prensa.» Se entiende por esto que un escrito no impreso no podrá ser sometido al exámen de los jurados.»

Se acordó insertarlo en el acta para que llegue a noticia de los interesados, i hacer otro tanto en los *Anales* por lo que respecta a los estatutos o reglamentos de dicha fundacion.

Con lo cual se levantó la sesion.

MIGUEL R. PRADO

Luis Espejo V.,
Secretario jeneral.

ESTATUTO DE LA INSTITUCION NOBEL

DADO EN EL CASTILLO DE ESTOKOLMO EL 2 DE JUNIO DE 1900

OBJETO DEL INSTITUTO

§ 1

La institucion Nobel tiene por base el testamento otorgado, el 27 de noviembre de 1895, por el doctor don Alfredo Bernhard Nobel, ingeniero, cuyas cláusulas concernientes a ella son del tenor siguiente:

Todo el caudal realizable que deje a mi muerte se empleará de este modo: el capital, colocado en valores seguros por mis albaceas, constituirá un fondo, cuyos intereses se distribuirán año a año como recompensa a las personas que en el curso del año inmediatamente anterior hayan hecho a la humanidad los servicios mas grandes. El monto de los intereses se dividirá en cinco partes iguales, i se darán: una al que, en el dominio de las ciencias *físicas*, haya realizado el descubrimiento o la invencion mas importante; otra, al que en la *química* haya hecho el mas importante descubrimiento o producido la mejor perfeccion; el tercero, al autor del descubrimiento mas importante en el campo de la *fisiología* o de la medicina; el cuarto, al que haya producido la obra literaria mas notable en el sentido del idealismo; i finalmente la quinta parte, al que haya hecho lo mas o lo mejor por la obra de la fraternidad de los pueblos, por la supresion o por la reduccion de los ejércitos permanentes, como tambien por la formacion i propagacion de los congresos de la paz. Los premios serán discernidos: en cuanto a la *física* i a la *química*, por la Academia Sueca de Ciencias; en cuanto a los trabajos de fisiología o de medicina, por el Instituto Carolino de Estokolmo; en cuanto a literatura, por la Academia de Estokolmo; i en cuanto a la obra por la paz, por una comision de cinco miembros elejidos por el Storting Noruego. Es mi voluntad espresa que, para la asignacion de los premios, no se tome en cuenta la nacionalidad sino que se dé el premio al mas digno, sea o nó escandinavo."

Las disposiciones testamentarias copiadas deberán servir de base a los reglamentos que se dicten para la Institucion Nobel; pero sobre ella se han dado las esplicaciones i las disposiciones contenidas en el

presente Estatuto, i en el convenio amigablemente celebrado *el 5 de junio de 1898*, con algunos herederos del testador; segun el cual, los indicados herederos, tratando sobre una parte ménos cuantiosa de los bienes dejados por el doctor Nobel, declaran que aceptan el testamento del doctor Nobel i renuncian por sí i por sus descendientes, para todo evento, a cualquiera participacion al resto de la herencia de dicho doctor Nobel i a toda participacion en la administracion del legado; que renuncian igualmente a todo derecho de reclamar contra las interpretaciones o adiciones al testamento o a otras prescripciones relativas a su ejecucion i al empleo de los capitales que ahora o en el porvenir puedan tomarse por decision del Rei o de las autoridades competentes; pero con estas reservas, que se han estipulado espresamente:

a).—Que el Estatuto comun para todas las autoridades encargadas de la distribucion de los premios, que determine el modo i las condiciones de la distribucion que el testamento prescribe, será dictado, de acuerdo con un representante nombrado por la familia Roberto Nobel i será sometido a la aprobacion del Rei;

b).—Que no podrá prescindirse de los principios siguientes: 1.º cada uno de los premios anuales dispuestos por el testador habrá de discernirse, a lo ménos, una vez en el trascurso de cada quinquenio, partiendo desde el año inmediatamente posterior a aquel en que entre en ejercicio la Institucion Nobel; i 2.º que el monto de un premio así discernido no podrá, en ningun caso, bajar del sesenta por ciento de la parte de productos anuales disponibles para la distribucion de los premios; i no podrá ser dividido en mas de tres premios.

§ 2

La palabra «Academia de Estokolmo» escrita en el testamento debe entenderse Academia Sueca.

Por la palabra «literatura» han de entenderse no solo las obras puramente literarias sino todos los escritos que, por su forma i su estilo, tengan un valor literario.

La prescripcion del testamento que manda que las distribuciones anuales de los premios hayan de considerar los trabajos ejecutados «en el curso del año inmediatamente anterior,» debe entenderse en el sentido de que los objetos recompensables serán los resultados mas recientes de la actividad desplegada en las materias que indica el testamento; i que tambien serán recompensables los trabajos mas antiguos pero solo en el caso de que su importancia no se haya demostrado sino en los últimos tiempos.

§ 3

Para ser admitido al concurso todo escrito, deberá haber sido publicado por la prensa.

§ 4

El monto de un premio puede ser dividido por igual entre dos trabajos, si se estima que cada uno de ellos ha merecido el premio.

Si el trabajo recompensado fuere obra de dos o mas colaboradores, podrá discernirse el premio en comun.

Todo trabajo cuyo autor hubiere fallecido no puede ser objeto de un premio; pero si acaeciére la muerte despues de estar presentada en la forma prescrita la proposicion para una recompensa, podrá discernirse el premio.

Las corporaciones encargadas de discernir los premios decidirán si el premio puede discernirse tambien a una institucion o a una sociedad.

§ 5

No podrá recompensarse una obra sino cuando la esperiencia o un exámen competente hayan demostrado que tiene importancia preponderante, segun la intencion evidente del testador.

Si se estima que ninguno de los trabajos sometidos al concurso tiene la cualidad requerida, se reservará para el año siguiente el monto del premio. Si tampoco en ese año pudiere asignarse, el monto se acumulará al fondo principal, a ménos que las tres cuartas partes de las personas que tengan voto acuerden constituir con él un fondo especial para la seccion. Los productos de tal fondo pueden emplearse, si la corporacion lo decide, en alentar, de otro modo que por la distribucion de un premio, las tendencias procuradas en primer lugar por el testador.

Cada fondo especial se administrará junto con el fondo principal.

§ 6

Para cada seccion del premio sueco, la corporacion competente designará una "Comision Nobel", compuesta de tres o de cinco miembros.

bros para que dé su juicio sobre la asignacion del premio. El exámen necesario para atribuir el premio *de la paz* se hará por la comision del Storting Noruego mencionado en el testamento.

Para ser miembro de una Comision Nobel no es menester ser ciudadano sueco ni pertenecer a la corporacion encargada de discernir el premio. En la comision noruega pueden tener asiento miembros de nacionalidad extranjera.

Podrán los miembros de una Comision Nobel recibir por el desempeño de su cometido una retribucion fijada por la corporacion competente.

Si se creyere necesario en algun caso especial, puede la corporacion designar a alguna persona competente para que tome parte en calidad de miembro en las deliberaciones i en la decision de la «Comision Nobel.»

§ 7

Solo puede ser admitida al concurso quien sea propuesta por escrito, por alguna persona que tenga la calidad necesaria para presentar la proposicion. No se tomarán en cuenta las peticiones hechas por las mismas personas que deseen obtener un premio.

Tienen calidad para hacer proposiciones los representantes, naturales o extranjeros, de naciones civilizadas i de ciencia correspondiente, conforme a los reglamentos especiales dictados por las corporaciones competentes.

El concurso anual recae sobre las proposiciones que hayan sido presentadas en el curso del año inmediatamente anterior hasta el 1.º de febrero.

§ 8

Toda proposicion debe ser fundada i acompañada de los escritos i demás documentos en que se funde.

Si la proposicion no estuviere redactada en alguna de las lenguas escandinavas, o en ingles, frances, aleman, latin; o si, para apreciar el trabajo propuesto, la corporacion encargada de asignar el premio, tuviere que tomar en la mayor parte conocimiento de un escrito redactado en un idioma cuya interpretacion tuviera dificultades especiales o demandara gastos considerables, en cualquiera de estos dos casos, la corporacion no está obligada a proceder a un exámen minucioso de la proposicion.

§ 9

En la sesion solemne de la corporacion, que se celebrará en el aniversario de la muerte del fundador, 10 de diciembre, las corporaciones que hayan de discernir premios darán a conocer públicamente su decision i remitirán al laureado una letra por el valor del premio i ademas un diploma i una medalla de oro con la efijie del donante i una leyenda apropiada al asunto.

El laureado que no tenga impedimento dará, dentro de los seis meses siguientes a la reunion, una conferencia pública sobre el trabajo premiado, en Estokolmo; pero en cuanto al premio de la paz, en Cristianía.

§ 10

Las decisiones que atribuyen los premios no tienen apelacion. Si en la deliberacion hubiere diversas opiniones, se prohíbe insertarlas en el acta o revelarlas de cualquier modo.

§ 11

Las corporaciones tienen derecho de erijir instituciones científicas i otros establecimientos, a fin de asegurar la cooperacion que debe preceder a la atribucion de los premios i de que sirvan al fin de la institucion de alguna otra manera.

Las instituciones i los establecimientos que formen parte de la fundacion tendrán el título de "Institutos Nobel."

§ 12

Cada Instituto Nobel será dirijido por la corporacion que lo fundó. Estos institutos serán independientes en cuanto a sus relaciones esternas i en cuanto a sus dineros. — En consecuencia, sus rentas no podrán ser utilizadas por las corporaciones encargadas de discernir los premios, ni por otra alguna, para cubrir los gastos de sus asuntos particulares. Así tambien los sabios que en algun Instituto Nobel gocen de un sueldo fijo no podrán tener a la vez derecho a sueldo en otra institucion, a ménos que el Rei otorgue especial licencia.

Podrán las corporaciones, si lo estiman conveniente, instalar los Institutos Nobel en algun local comun i darles una organizacion uniforme.

Podrán tambien adherirse a institutos extranjeros de hombres o de mujeres.

§ 13

De las entradas del fondo principal, de que anualmente dispone cada seccion, se reservará una cuarta parte. Despues de satisfacer los gastos inmediatos de la distribucion de los premios, se empleará el resto del monto reservado en cubrir los gastos de cada seccion del Instituto Nobel. Déjese en reserva para necesidades futuras del Instituto lo que s6bre cada año despues de satisfacer los gastos.

ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION

§ 14

La institucion se rige por un consejo de administracion, situado en Estokolmo i compuesto de cinco miembros suecos; de los cuales, uno que lo presidirá, será nombrado por el Rei, i los otros, elejidos por los representantes de las corporaciones. El consejo elije, de entre sus miembros, un director jerente.

Se nombrarán un suplente del presidente i dos que suplan a los otros miembros del consejo.

Los miembros elejidos por los representantes de las corporaciones i los suplentes, son nombrados por un período de dos años, que comenzará el 1.º de mayo.

§ 15

El consejo de administracion cuida de los capitales de la institucion i de todas las entradas que sean comunes a las secciones.

Corresponde al consejo pagar al laureado el premio que se le haya discernido con arreglo a este Estatuto i hacer los pagos necesarios, cuando se lo pidan los Institutos Nobel, para la distribucion de los premios i para cualquiera otro destino. El consejo debe tambien ayudar a las personas pertenecientes a la institucion, que lo soliciten, para los asuntos de ésta que no sean del dominio de la ciencia.

El consejo tiene derecho de constituir mandatarios que demanden, prosigan i respondan a nombre de la institucion, ya privada, ya judicialmente. El consejo contratará a las personas que haya menester para desempeñarse i les fijará el sueldo anual i sus emolumentos,

§ 16

Las corporaciones encargadas de discernir los premios, designarán para dos años civiles, cada vez, quince representantes, de los cuales elejirá seis la Academia de Ciencias; i tres cada una de las otras corporaciones. Además, la Academia de Ciencias designará cuatro suplentes i cada una de las otras corporaciones dos, para que, en caso de impedimento, reemplacen a los representantes.

Los representantes elejirán, de entre sí un Presidente. Para verificar esta eleccion la convocará el de mas edad de los representantes de la Academia de Ciencias.

Para tomar cualquiera decision se requiere la presencia, a lo ménos, de nueve representantes. Aunque alguna de las corporaciones no envíe representantes, los otros pueden acordar la decision en los asuntos que ocurran.

El representante que viva en lugar distinto de aquel en que se celebra la reunion, tienen derecho a que le sean reembolsados los gastos de viaje, con dineros de la institucion.

§ 17

El desempeño i las cuentas del Consejo de administracion serán examinados, en cada año civil, por cinco revisores, nombrados uno por cada corporacion al fin del año, i por el Rei el quinto, quien presidirá.

Antes del fin del mes de febrero, se remitirá al presidente de la comision revisora la cuenta del consejo con sus esplicaciones; i ántes del 1.º de abril, la comision revisora debe haber concluido su exámen i remitido a los representantes de las corporaciones su informe, en el cual presentará un resúmen del empleo que se haya dado a los productos de los diferentes fondos.

El informe se publicará en periódicos.

Si alguna de las corporaciones no designa un revisor o si alguno de los nombrados no asiste, habiendo sido citado, nada de esto impide a los otros revisores proceder al exámen.

§ 18

Cada revisor tiene libertad para examinar los libros, cuentas i documentos de la institucion, sin que el consejo de administracion pueda

rehusarle ningun dato que pida concerniente a la administracion. A lo ménos una vez al año serán verificados i examinados por los revisores todos los valores de la institucion.

El jefe del Departamento de Instruccion Pública i del Culto o un delegado suyo tiene tambien libertad para examinar los documentos de la institucion.

§ 19

Toca a los representantes de las corporaciones decidir, con el mérito del informe de los revisores, si debe darse finiquito al consejo de administracion o si se han de tomar contra el consejo o contra alguno de sus miembros, las medidas que correspondan en justicia. Si no se intentare accion alguna en el curso de un año a contar desde el dia en que el consejo remitió las cuentas a los revisores, se entenderá que se ha dado el finiquito.

§ 20

El Rei fija el sueldo del director-jerente i tambien el honorario de los otros miembros del consejo i de los revisores.

En un reglamento especial, dado por el Rei, se contienen las prescripciones relativas a la administracion, a mas de lo que prescribe este Estatuto.

§ 21

Acumúlese al capital el 10 por ciento de las entradas líquidas del fondo principal. Acumúlense tambien al mismo fondo los intereses de la suma destinada para premios, mientras esté sin distribuirse en la forma de premio, o mientras no se la haya pasado al fondo principal o a uno especial, conforme a lo prescrito en el § 5.

MODIFICACION DEL ESTATUTO

§ 22

Cada una de las corporaciones, sus representantes, i el consejo de administracion pueden proponer alguna reforma del Estatuto. Los representantes deben dar su opinion sobre toda proposicion presentada por las corporaciones o por el consejo.

La Academia de Ciencias tiene dos votos, cada corporacion i el consejo tienen un voto, para decidir sobre la reforma. Será rechazada toda proposicion que no reuna, a lo ménos, cuatro votos; i tambien la rela-

tiva a los derechos o a la competencia de una de las corporaciones si no obtiene el asentimiento de ésta. El consejo someterá a la aprobacion del Rei, la proposicion que fuere aceptada.

Si alguno de los que deben dar opinion sobre una proposicion no lo hiciere dentro de cuatro meses desde que le fué pedida, eso no impide que se trate de la proposicion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Inmediatamente despues de aprobado por el Rei el Estatuto de esta institucion, las corporaciones designarán, para el período que termine con el año de 1901, el número fijado de representantes, quienes se reunirán cuanto ántes en Estokolmo para elegir los miembros del consejo de administracion.

Para fijar la duracion de las funciones de los miembros del consejo elejidos por primera vez, se agregará al tiempo reglamentario, a contar desde el 1.º de mayo de 1901, el tiempo que trascurra entre la eleccion i ese dia; i en seguida decidirá la suerte cuál de los dos miembros habrá de salir al cabo de un año contado desde el 1.º de mayo.

2. El consejo de administracion entrará, desde principios del año de 1901, en la administracion del fondo de la institucion; pero los ejecutores testamentarios pueden tomar, en el curso del mismo año, las medidas que estimen necesarias para concluir la liquidacion de la sucesion.

3. La primera distribucion de premios se hará, si es posible, para todas las secciones, en 1901.

4. De los bienes de la institucion se deducirán, primero 300,000 coronas por seccion o sean 1,500,000 coronas en todo; las cuales, con los intereses que se devenguen desde el 1.º de enero de 1900, sirvan para cubrir dia a dia los gastos de organizacion de los institutos Nobel, i ademas la cantidad que el consejo de administracion, de acuerdo con los representantes, estime necesaria para adquirir un local especial destinado a la administracion de la institucion, inclusa una sala para las sesiones solemnes.

Cada corporacion puede determinar que la suma de 300,000 coronas espresada mas arriba, con sus intereses, o una parte de ella, se reserve para el fondo especial de la seccion.

En fé de lo cual, hemos firmado el presente Estatuto, de nuestra mano i lo hemos sellado con nuestro sello real. Dado en el castillo de Estokolmo el 29 de junio de 1900.—*Oscar, (L. S.)—Nils Claïson.*

REGLAMENTO ESPECIAL

RELATIVO A LA ASIGNACION DE LOS PREMIOS NOBEL POR LA ACADEMIA DE CIENCIAS, ETC.

DADO EN EL CASTILLO DE ESTOKOLMO EL 29 DE JUNIO DE 1900

ASIGNACION DE LOS PREMIOS

§ I

Tienen competencia para presentar proposiciones relativas a premios conforme al § 7 del Estatuto:

1.º Los miembros nacionales i los extranjeros de la Academia Real de Ciencias;

2.º Los miembros de las comisiones Nobel para la física i la química;

3.º Los sabios que hayan recibido de la Academia de Ciencias el premio Nobel;

4.º Los profesores ordinarios o extraordinarios de ciencias físicas o químicas de las universidades de Upsal, de Lund, de Cristianía, de Copenhague i de Helsingfors, del Instituto Carolino de medicina i de cirugía en la Escuela real técnica superior; i tambien los profesores de las mismas ciencias con puesto fijo en la Escuela Superior de Estocolmo;

5.º Los titulares de las cátedras correspondientes de seis universidades o escuelas superiores, a lo ménos, que elija la Academia de Ciencias, teniendo cuidado de dividir equitativamente la comision entre los diferentes países i sus universidades; i

6.º Los sabios a quienes la Academia estime conveniente dirigirles una invitacion al efecto.

Cada año, ántes del mes de setiembre, se hará la eleccion de los profesores i de los sabios mencionados en los núms. 5 i 6.

§ 2

La Comision Nobel prescrita en el § 6 del Estatuto para cada una de las secciones de física i de química, se compondrá de cinco personas elejidas por la Academia, i tambien del Director de la seccion correspondiente del Instituto Nobel, mencionado en el § 14 del presente reglamento.

Los miembros se elijen por cuatro años civiles; i los salientes pueden ser reelejidos.

Si algun miembro saliere ántes de concluir el período por el cual fué elejido, se nombrará en su lugar a otro para el resto del período.

§ 3

Antes de proceder a la eleccion de un miembro de la Comision Nobel, habrá de formularse la proposicion por la cuarta clase de la Academia si se trata de la comision de física, o por la quinta clase, si se refiere a la comision de química. Toda proposicion semejante habrá de someterse a la Academia ántes de terminar el mes de noviembre.

Si lo cree necesario la clase que tiene competencia para formular aquella proposicion, puede agregarse a sí misma un miembro competente que pertenezca a otra clase de la Academia.

§ 4

Una vez al año, designará la Academia, de entre los miembros elejidos, uno que sea presidente de la comision. Por falta del presidente al de mayor edad de los miembros presentes le corresponde presidir.

En las sesiones a que concurran las dos comisiones debe presidir el presidente que tenga mas edad.

§ 5

Ninguna comision Nobel puede tomar decision alguna sino con la presencia de tres de sus miembros, a lo ménos, indicados en el § 2.

Los votos serán abiertos. En caso de empate, el presidente tiene voto decisivo.

§ 6

Anualmente, en el mes de setiembre, las comisiones Nobel dirigirán a las personas que tienen competencia para proponer candidatos, conforme a las disposiciones del § 1, invitaciones para que presenten, antes del 1.º de febrero del año siguiente, sus candidatos a los premios con proposiciones fundadas.

§ 7

Antes de terminar el mes de setiembre, presentarán a la Academia las comisiones Nobel la exposición y las proposiciones concernientes a la distribución de los premios.

La clase competente de la Academia deberá dar su dictámen, a más tardar, en octubre. Cuando lo crea necesario para dar su opinión, una clase puede tomar como adjunto a un individuo competente que pertenezca a otra clase de la Academia.

En la primer mitad de noviembre inmediato, ha de pronunciar su decisión la Academia.

§ 8

No podrán publicarse ni revelarse de manera alguna las actas, los informes, ni las proposiciones de las comisiones Nobel.

§ 9

Con prévio dictámen comun de las clases cuarta y quinta, fijará la Academia la retribucion a que, segun el § 6 del Estatuto, tienen derecho los miembros de las comisiones Nobel.

Tambien con dictámen de la clase correspondiente, se pronunciará la Academia sobre el honorario del que haya sido nombrado adjunto a la comision Nobel, como persona competente, segun el § 6 del Estatuto.

§ 10

Todo miembro de la Academia que asista a una sesion en que, segun el § 7, incisos 2 y 3, dé la clase su decision definitiva, o en que

la Academia tome resolucion sobre los premios, i tambien el secretario encargado de redactar el acta, recibirán por cada vez un Nobel en oro.

§ 11

De todos los asuntos relativos a la institucion Nobel tratará la Academia en sesiones particulares. Las actas de estas sesiones no se juntarán con las de las otras sesiones de la Academia. La institucion Nobel satisfará todos los gastos que ocasionen estas sesiones.

INSTITUTO NOBEL

§ 12

El Instituto Nobel que, conforme al § 11 del Estatuto, puede fundar la Academia de Ciencias, tiene por objeto inmediato verificar siempre que se lo encargue la competente comision Nobel, la crítica científica de los descubrimientos que, en los ramos de las ciencias físicas o químicas, hayan sido propuestos para el premio Nobel.

El Instituto alentará tambien, cuanto se lo permitan sus recursos, las investigaciones i los estudios, en el dominio de las ciencias físicas i químicas, de las cuales puedan esperarse resultados importantes.

§ 13

El Instituto Nobel tendrá dos secciones: una para la física; otra, para la química.

Se construirán en sitios contiguos los edificios necesarios para las dos secciones; i tendrán una sala comun de sesiones para las comisiones Nobel; e igualmente una sala de archivo, una librería, etc.

§ 14

El Instituto Nobel está bajo la supervijilancia superior de un inspector nombrado por el Rei.

A propuesta de la clase competente, la Academia de Ciencias elejirá para director de cada una de las dos secciones a un sabio nacional o extranjero que se haya conquistado una sólida reputacion i que tenga vastos conocimientos en la ciencia por cuyo progreso debe trabajar la seccion.

El director tendrá el título de profesor.

La Academia fijará, de acuerdo con la clase competente, todo lo relativo al director.

§ 15

El director deberá consagrarse exclusivamente a todo cuanto exija su seccion. Tendrá la vijilancia de los empleados i del servicio de la seccion, de los edificios i de las colecciones i la atencion inmediata de los intereses económicos de la seccion.

El director hará que el Instituto practique los esperimentos de comprobacion mencionados en el § 12. Cuando el asunto que haya de comprobarse pertenezca al campo de las investigaciones científicas del director, él mismo habrá de ejecutar los esperimentos.

La Academia, en una instruccion especial, determinará las otras disposiciones que competen al director.

§ 16

Si, para verificar los trabajos de comprobacion, se necesitaren los conocimientos de un especialista, la competente comision Nobel lo representará a la Academia. El honorario de semejante trabajo lo fijará la Academia a propuesta de la comision i teniendo en cuenta lo preceptuado por el § siguiente.

§ 17

Si se acordare a alguno de los miembros de la Academia una retribucion en caso en que ella no tenga el derecho de resolver por sí misma, se someterá la decision al Rei.

§ 18

Se crearán para las dos secciones del Instituto Nobel los puestos de secretario i de bibliotecario, encargado aquel de redactar las actas de las sesiones de las comisiones. Las condiciones serán fijadas por la Academia, en vista de proposiciones de las dos comisiones Nobel reunidas. Las funciones del bibliotecario pueden reunirse a las del secretario; o encargarse a un asistente del Instituto.

La comision Nobel competente contratará i despedirá a los asisten-

tes, fabricantes de instrumentos, bedeles i demas empleados necesarios para el servicio del Instituto Nobel.

§ 19

Puede la comision Nobel encargar a sabios distintos de los del Instituto los estudios que tengan por objeto comprobar las condiciones científicas de un descubrimiento o de un invento.

FONDOS ESPECIALES

§ 20

Una vez creados, conforme al § 5 del estatuto, los fondos especiales, la Academia puede emplear sus productos en alentar mediante subvenciones i conformándose a los deseos principales del instituyente, los trabajos de física o de química que tengan alguna importancia científica o práctica.

De preferencia se acordarán estas subvenciones a las personas cuyos trabajos, en las ciencias que acaban de mencionarse, hayan producido resultados dignos de perfeccionarse con el auxilio de la institucion Nobel.

Las proposiciones con este fin las hará a la Academia la comision Nobel competente; i aquélla decidirá con prévio informe de la clase competente.

Las rentas de los fondos especiales pueden emplearse tambien en satisfacer las necesidades del Instituto Nobel.

MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

§ 21

Cualquier miembro de la Academia o de una comision Nobel puede proponer alguna modificacion del presente reglamento. Para tratar de tal proposicion, la Academia consultará primero a las dos comisiones Nobel reunidas i despues a las clases 4 i 5 de la Academia tambien reunidas. La proposicion que fuere aprobada por la Academia será sometida al Rei.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La primera vez que elija miembros de las comisiones Nobel, la Academia les designará un secretario provisional.

Antes de que sean provisional o definitivamente nombrados los directores de las dos secciones del Instituto Nobel, elejirá la Academia un quinto miembro para cada comision Nobel, el cual se retirará una vez que haya entrado en sus funciones el director.

La duracion de los cuatro miembros elejidos por primera vez se determinará así: al tiempo prescrito se agregará el comprendido entre la eleccion i el principio del año de 1901; i despues la suerte decidirá, en el momento mismo de la eleccion, sobre el miembro que deba salir al fin de 1901, de 1902 i de 1903.

Apénas determine la Academia las medidas necesarias para instalar el Instituto, se designará provisionalmente a los directores de éste, i no se hará el nombramiento definitivo de directores, ni de secretarios sino cuando se haya definitivamente instalado el Instituto.

Antes de que esté pronto el Instituto Nobel i aun ántes de que se le haya dado su organizacion, las comisiones Nobel tomarán las instrucciones técnicas que crean necesarias para proceder a la asignacion de los premios, consultando a los hombres mas notables por su ciencia, i podrán en caso necesario, mandar que se verifiquen los esperimentos de comprobacion, por la institucion que quieran, ya de la nacion misma, ya del extranjero.

Los honorarios que por estos servicios se deban, los fijará en cada caso la Academia, despues de consultar a la competente comision Nobel i observando la disposicion mencionada del § 17.

En fé de lo cual, hemos signado de nuestra mano el presente reglamento i lo hemos hecho sellar con nuestro real sello. Dado en el castillo de Estokolmo, el 29 de junio de 1900.—OSCAR (L. S.)—*Nils Claesson.*

REGLAMENTO ESPECIAL

RELATIVO A LA ASIGNACION DEL PREMIO NOBEL POR LA ACADEMIA SUECA, ETC.

—
DICTADO EN EL CASTILLO DE ESTOKOLMO EL 29 DE JUNIO
DE 1900

§ 1

El derecho de presentar candidaturas al premio Nobel pertenece a los miembros de la Academia Sueca, a los de la Academia Francesa i a los de la Academia Española; instituciones que, por su organizacion i sus fines, son mui análogas a la Academia Sueca; corresponde tambien a los miembros de las secciones literarias de las otras Academias, a los miembros de instituciones o sociedades literarias análogas a las academias; i a los profesores de estética, de literatura i de historia de las universidades.

Esta disposicion será publicada, a lo ménos, cada cinco años, en un periódico oficial o en uno de los diarios mas leídos de las tres naciones escandinavas i de los principales países civilizados.

§ 2

Para su Instituto Nobel, (que será dotado de una importante biblioteca compuesta principalmente de obras modernas), la Academia nombrará un bibliotecario, uno o muchos oficiales i los empleados i auxiliares que tengan suficiente instruccion literaria; dándoles el carácter de titulares o el de supernumerarios; todos los cuales tendrán el encargo de preparar los pormenores relativos a premios, de informar sobre los nuevos trabajos literarios que se den a luz en el extranjero i de hacer las traducciones necesarias de obras extranjeras.

La vijilancia superior del Instituto Nobel de la Academia Sueca la tendrá un inspector nombrado por el Rei; i la inmediata un miembro de la Academia, nombrado por ella.

§ 3

La Academia podrá emplear las rentas de su fondo especial en alentar, conforme a las miras principales del donante, aquella actividad literaria, ya en Suecia, ya en el extranjero, que crea importante a la civilizacion, especialmente en el dominio intelectual a que ella debe consagrar su atencion i sus esfuerzos.

§ 4

Para la eleccion de representantes que, conforme al Estatuto, debe hacer la Academia, pueden sus miembros que habitan en la provincia enviar sus votos, o concurrir en persona.

Cuando se trate de asuntos relativos a la asignacion de premios, a la reserva de ellos o al depósito de sumas reservadas en un fondo especial, los académicos que habiten en la provincia i quieran tomar parte en la decision tendrán derecho, como abono de gastos, a una cantidad que fije la Academia.

§ 5

En los casos en que, conforme al Estatuto, no pueda decidir por sí sola la Academia, sobre si haya de concederse a uno de sus miembros alguna subvencion que no sea por los gastos de viaje ni por su asistencia, de que se habla en el § 4 anterior i en el § 16 del Estatuto, se acudirá al Rei, que decidirá.

En fé de lo cual, hemos firmado de nuestra mano el presente reglamento, i lo hemos hecho refrendar con nuestro real sello. Dado en Estokolmo el 29 de junio de 1900.—OSCAR (L. S.)—*Nils Claëson.*

REGLAMENTO ESPECIAL

RELATIVO A LA ASIGNACION DEL PREMIO NOBEL POR EL INSTITUTO CAROLINO DE MEDICINA I CIRUJÍA, ETC.

DADO EN EL CASTILLO REAL DE ESTOKOLMO EL 29 DE JUNIO
DE 1900

ASIGNACION DEL PREMIO

§ 1

La comision Nobel de Medicina prescrita por el Estatuto prepará los puntos relativos a la asignacion del premio; i los decide el cuerpo de los profesores del Instituto Carolino.

§ 2

El cuerpo de profesores nombra tres miembros de la comision Nobel para un período de tres años civiles; uno de esos miembros saldrá al fin del año, pero puede ser reelegido.

El mismo cuerpo nombrará Presidente a uno de los miembros, i a otro Vice-presidente.

A los otros miembros de la comision se les designa de la manera i por el tiempo prescritos en el § 6.

§ 3

Para que la comision Nobel pueda tomar alguna resolucion, ha de estar presente, a lo ménos, la mitad de sus miembros.

En caso de empate, decide el Presidente.

§ 4

En el mes de setiembre la comision Nobel enviará a las personas que, conforme al párrafo siguiente, pueden presentar proposiciones, una invitacion para que formulen, ántes del 1.º de febrero del año siguiente, las que se relacionen con la asignacion de premios.

§ 5

Pueden presentar proposiciones relativas al premio Nobel:

- 1.º Los miembros del cuerpo de profesores del Instituto Carolino;
- 2.º Los miembros de la clase de Medicina de la Academia Real de Ciencias;
- 3.º Las personas que hayan recibido el premio Nobel en la Medicina;
- 4.º Los miembros de las Facultades de Medicina de las Universidades de Upsal, de Lund, de Cristianía, de Copenhague i de Helsingfors;
- 5.º Los miembros de seis Facultades de Medicina, a lo ménos, designadas por el cuerpo de profesores; el cual habrá de dividir equitativamente la comision entre los diferentes Estados i sus universidades,
- 6.º Los sabios a quienes tenga a bien la Academia dirijirles una especial invitacion con este objeto.

§ 6

La comision Nobel clasificará las proposiciones presentadas por personas competentes en el curso de un año a contar de 1.º de febrero a 1.º de febrero, i con una memoria la someterá al cuerpo de profesores dentro de la primera mitad de febrero.

El cuerpo de profesores nombrará en la primera mitad de marzo otros dos miembros de la comision Nobel para el resto del año civil.

Si lo cree necesario en casos particulares, el cuerpo de profesores puede designar a uno o mas especialistas que asistan a las discusiones i voten como miembros en las decisiones de la comision Nobel.

§ 7

La comision Nobel decide cuáles de los trabajos presentados han de ser sometidos a un exámen especial; toma las medidas necesarias i se vale de las personas que haya menester para estos fines.

Comunicadas, en el mes de abril, las resoluciones de la comision al cuerpo de profesores, éste, en su primera sesion de mayo, decidirá si deben someterse a un exámen especial otros trabajos que los designados por la comision Nobel.

Sale de concurso toda proposicion relativa a premio, si no se somete a un exámen especial el trabajo a que se refiere.

§ 8

En setiembre la comision Nobel remitirá al cuerpo de profesores su memoria i su proposicion relativa a la asignacion del premio.

§ 9

El cuerpo de profesores se pronunciará definitivamente sobre la asignacion del premio, dentro del mes de octubre, el dia que haya designado en una reunion precedente.

§ 10

Los miembros de la comision Nobel no pertenecientes al cuerpo de profesores pueden tomar parte en las deliberaciones de éste relativas a la asignacion del premio, pero no en la resolucion definitiva.

Solo los miembros ordinarios del cuerpo de profesores tienen derecho de tomar parte en las deliberaciones i decisiones relativas al premio Nobel.

Los votos para la asignacion del premio se dan en escrutinio secreto. En caso necesario, decidirá la suerte.

Cada uno de los miembros del cuerpo de profesores que tome parte en la decision definitiva, el secretario i los miembros de la comision Nobel, recibirán una ficha de oro sellada para este objeto.

§ 11

La Comision Nobel puede pedir a la comision administrativa del Instituto Carolino las cantidades de dinero que necesite para cubrir sus gastos. Accediendo, la comision administrativa autoriza que se haga el pago por la institucion Nobel. Si no accede o si tiene motivos difiere la decision del asunto al cuerpo de profesores.

En cuanto al empleo de dinero para cubrir los gastos causados por la asignacion del premio Nobel, decidirá el cuerpo de profesores despues de oír a la comision administrativa.

Si se acordare dar una indemnizacion a algun miembro del cuerpo de profesores, sin tener éste facultad para ello, el acuerdo se someterá al Rei.

En la biblioteca del Instituto Carolino, se conservarán, sin responsabilidad del tesoro público, las obras impresas con que se hayan acompañado las proposiciones sobre premios o que se hayan comprado a fin de ilustrar la resolucion.

Pertenecerán a la institucion Nobel los instrumentos i demas materiales que se hayan procurado para el exámen necesario a la asignacion del premio. Estos objetos se conservarán sin responsabilidad para el tesoro público, en la seccion del Instituto Carolino que designe el cuerpo de profesores i ahí podrá utilizárseles hasta que se de al Instituto Médico Nobel, que se fundará. Los encargados de estos objetos presentarán anualmente a la direccion del Instituto un inventario de todos ellos.

INSTITUTO MÉDICO NOBEL

§ 12

El Instituto Médico Nobel que se colocará bajo la vijilancia superior del Canciller de las Universidades del Reino, habrá de fundarse i organizarse tan pronto como el cuerpo de profesores vea que tiene los dineros necesarios para este objeto i conforme a lo que este cuerpo determine.

Un miembro del cuerpo de profesores o de la comision Nobel podrá presentar la proposicion de instalar este Instituto; pero ántes de someterla a la decision del cuerpo de profesores, la examinará la comision Nobel.

Para que el Instituto comience a funcionar debe someterse a la aprobacion del Rei un reglamento minucioso que lo rija.

FONDO ESPECIAL DE LA SECCION DE MEDICINA

§ 13

Los productos de este fondo se emplearán en alentar, no por medio de premios, los estudios médicos i su aplicacion conforme al deseo principal del donante.

No pueden emplearse los productos de este fondo en rentar empleos del Instituto Carolino.

§ 14

Pueden presentar proposiciones sobre el empleo de los productos cualquier miembro del cuerpo de profesores o de la comision Nobel.

El colejio de profesores examinará esta proposicion i decidirá sobre ella despues que haya dado su dictámen la comision administrativa.

§ 15

Cuando no se emplearen en el año las rentas disponibles el cuerpo de profesores decidirá si se acumula al capital o si se reserva para el año siguiente la cantidad que no se haya empleado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para fijar la duracion de las funciones de los tres miembros de la comision Nobel que por primera vez designe el cuerpo de profesores se añadirá al tiempo reglamentario el que trascurra entre la eleccion i el principio del año 1901 i en el momento mismo de la eleccion se sacará a la suerte el nombre del miembro que haya de cesar al fin del año 1901 i el que cesará al fin del 1902.

En fé de lo cual hemos firmado de Nuestra mano el presente reglamento i lo hemos mandado refrendar con Nuestro sello Real. Dado en el castillo de Estokolmo el 29 de junio de 1900.—OSCAR (L. S.)
—*Nils Claëson.*

NOTICIA

La Academia Real de ciencias (Kongl. Vetenskaps Akademien) de Estokolmo fué fundada en 1739: sus estatutos actuales tienen la fecha

da 13 de julio de 1850; su mision es fomentar las ciencias, favorecer su desarrollo i difundir su conocimiento mediante la publicacion de escritos impresos.

El Rei es protector de la Academia, la cual tiene 100 miembros suecos o noruegos i 75 extranjeros. Los miembros nacionales se dividen en nueve clases, a saber: la primera, que se dedica a las matemáticas puras; la segunda, a las matemáticas aplicadas; la tercera, a la mecánica práctica; la cuarta, a las ciencias físicas; la quinta, a la química, a la jeología i a la mineralojía; la sesta, a la botánica i a la zoolojía; la sétima, a las ciencias médicas; la octava, a la trenolojía, la economía i la estadística; i la novena, a las ciencias i a las profesiones científicas en jeneral.

La Academia, que anualmente elije su presidente, tiene muchos empleados i entre ellos un secretario perpétuo, que atiende directamente a todos los asuntos de ella.

La Academia Sueca (Sverrea Akademien) de Estokolmo, instituida por Gustavo III el 20 de marzo de 1786, de quien recibió el mismo día sus estatutos vijentes hasta hoi, se consagra a la elocuencia i a la poesía i tiene por principal mision el trabajar por la pureza, la fuerza i el engrandecimiento de la lengua sueca, así en los trabajos científicos como en la poesía i la elocuencia en todas sus partes i tambien en las que sirven para interpretar las verdades relijiosas. La Academia debe componer un diccionario de la lengua sueca i una gramática i publicar tratados que contribuyan a fomentar i mantener el buen gusto; distribuye anualmente premios en concursos de elocuencia i de poesía. El Rei es su protector; i sus miembros son siempre 18, todos suecos. Tiene un director, un canciller i un secretario perpétuo.

El Instituto Carolino de Medicina i Cirujía (Kongl. Karolinska medicokirurgiska Institutet) de Estokolmo viene desde 1815; i sus actuales estatutos fueron dados por el Rei el 29 de abril de 1886. Corresponde a una Facultad de Medicina i tiene la misma competencia que las Facultades de Medicina de las Universidades de Upsal i de Lund. Da enseñanza teórica i práctica de las ciencias médicas i los estudiantes de medicina pueden rendir exámenes en el Instituto.

Su direccion i administracion la ejerce el rector, a quien lo elije por tres años de entre sus miembros el cuerpo de profesores. El número de éstos es actualmente de 22.

Sesion de 17 de diciembre de 1900

Fué presidida, en ausencia del señor Rector San Cristóbal, por el señor consejero don Miguel R. Prado, decano mas antiguo entre los concurrentes, i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Blanco, Carvalho, Espejo, Montt, Toro, Torres, Zegers i el secretario jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 10 del que rije, vistos los expedientes i prévio el juramento requerido, don José Miguel Huerta Lira, don José Luis Quinteros Encina i don Ricardo Salas Romo recibieron el título de *Médico-Cirujano*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

Santiago, 10 de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,743.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Nómbrese a don Ismael Lomboy para que sirva el empleo de inspector del liceo de Valdivia miéntras el propietario don Carlos Valdívieso C. hace uso de una licencia de dos meses concedida por decreto núm. 4,432 de 2 de noviembre último.

«Páguese al nombrado la parte del sueldo que no percibe el propietario.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herbozo*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 10 de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,744.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Prorrógase por un mes, para atender al restablecimiento de su salud, la licencia de igual tiempo que con el mismo objeto se le concedió al profesor de ingles del liceo de Valparaiso don Juan Duncan; i se nombra para que lo reemplace durante dicho tiempo a don Tomas Donaldson.

«El solicitante gozará solo del 50 por ciento de su sueldo durante los primeros 15 dias.

«Páguese al nombrado la parte del sueldo que no percibe el propietario.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Her-
boso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 10 de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,749.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Nómbrase a don Domingo V. Santa María, propuesto en la forma legal, para que desempeñe en propiedad el empleo de profesor del curso superior de matemáticas de la Universidad, en la asignatura de cimientos, puentes, túneles, caminos de fierro i explotación de ferrocarriles.

«Páguesele el sueldo correspondiente desde que haya comenzado a prestar sus servicios.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ. — *Francisco J. Her-*
boso»

Lo digo a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 10 de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,752.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Nómbrese a don Emilio Doyére, propuesto en la forma legal, para que desempeñe en propiedad el empleo de profesor de dibujo a mano alzada del curso superior de matemáticas de la Universidad.

«Páguesele el sueldo correspondiente desde que haya comenzado a prestar sus servicios.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ. — *Francisco J. Her-*
boso».

Lo digo a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 10 de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,753.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Nómbrese a don Emilio Doyére, propuesto en la forma legal, para que desempeñe en propiedad el empleo de profesor de arquitectura del curso especial de arquitectos de la Universidad,

«Páguesele el sueldo correspondiente desde que haya comenzado a prestar sus servicios.

«Tómese razon i comuníquese. — ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Her-
boso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 10 de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,757.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Nómbrese a don Abelardo Pizarro, propuesto en forma legal, para que desempeñe en propiedad el cargo de profesor de explotación de minas en el curso superior de matemáticas de la Universidad.

«Páguesele el sueldo correspondiente desde que haya comenzado a prestar sus servicios.

«Tómese razon i comuníquese. — ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Her-
boso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 3 de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,715.—Vista la solicitud que precede, con lo informado por el Tribunal de Cuentas i por la Direccion del Tesoro, teniendo presente la liquidacion practicada por la Direccion Jeneral de Contabilidad i oido el dictámen del Fiscal de Hacienda,

«Decreto:

«Se declara que don Pedro Julio Hermosilla tiene derecho a la gratificacion establecida por el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879, como profesor de dibujo en el liceo de Iquique.

«La Tesorería Fiscal de esa ciudad pagará al espresado profesor, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de enero último, la suma de sesenta i cinco pesos que por dicha gratificacion le corresponde durante el presente año.

«Impútese al ítem 2, partida 66 del presupuesto de Instruccion Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herbaso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 3 de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,713.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Concédese licencia de 30 días, por motivos de salud, al inspector de internos del liceo de Chillan, don Francisco Vallejos, i se nombra para que lo reemplace a don René Solo Zaldívar.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herbaso*».

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 3 de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 4,714.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Concepcion pagará a don Temístocles Rojas la suma de setecientos cinco pesos setenta i siete centavos, que se le adeuda por premios insolutos como rector i profesor del liceo de esa ciudad.

«Impútese al ítem 2, partida 66 del presupuesto de Instruccion Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese. — ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Santiago, 5 de diciembre de 1900

Hoi se decretó lo que sigue:

Núm. 4,702.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«La Tesorería Fiscal de Puerto Montt, pagará a don Oscar Ludwig la suma de seiscientos noventa i cuatro pesos cuarenta i cinco centavos, que se le adeuda por sueldos como rector interino del liceo de aquella ciudad.

«Dedúzcase dicha suma del ítem fijo que consulta el sueldo del propietario.

«Tómese razon i comuníquese. — ERRÁZURIZ. — *Francisco J. Herboso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

Se acordó insertarlos en el acta.

2.º De varios oficios venidos de los liceos provinciales en que se comunican datos reglamentarios.

Pasaron en informe a la comision respectiva.

3.º De un oficio del rector del liceo de Angol, en que por los motivos que espresa, pide se acuerde anticipar las fechas de los exámenes escolares.

Se acordó contestarle que se atenga a lo dispuesto por el reglamento.

4.º De una solicitud del rector del liceo de Ovalle, don Leonidas Banderas Le Brun, en que presenta a la aprobacion universitaria un libro de lectura, que ha compuesto, para la enseñanza del frances.

Pasó en informe a la Facultad de Humanidades.

El señor consejero Zegers dijo que, ántes de que el Consejo se ocupase en examinar los antecedentes de la gratificacion de 400 pesos anuales acordada por la facultad de Filosofia i Humanidades al profesor don Valentin Letelier, por haber redactado el primer libro de la «Evolucion de la Historia», creia del caso que el autor acompañase a su solicitud varios ejemplares de la obra, que serian distribuidos a los señores del Consejo i que una comision compuesta de los señores decano Amunátegui i consejero Toro informaran acerca del mérito de ella, en lo cual el señor consejero formuló indicacion prévia, destinada, en su sentir, a la mas acertada resolucion de este asunto.

Lo propuesto por el señor consejero Zegers orijinó un detenido debate en que tomaron parte los señores consejeros Amunátegui, Toro i el secretario infrascrito i en que se escusaron los dos primeros de aceptar por innecesaria la comision referida, debate que quedó pendiente.

Con lo cual se levantó la sesion.

MIGUEL R. PRADO

Luis Espejo V.,
secretario jeneral.

Sesion de 24 de diciembre de 1900

Fué presidida, en razon de la enfermedad del señor Rector de la Universidad, por don Miguel R. Prado, decano mas antiguo, i asistieron los consejeros señores Amunátegui, Barros Borgoño, Blanco, Carvalho, Espejo, Montt, Toro, Torres, Zegers i el secretario jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 24 del que rije, el señor decano mas antiguo confirió, prévio el juramento requerido, los diplomas que se espresan a los siguientes alumnos del Instituto Pedagójico: *De aleman* a don Neandro Schilling Campos; *De castellano* a don Pedro Aguirre Cerda, don Agustin Cannobbio Galdámes, don Ernesto Guzman Guzman, don Roberto Rifo Bustos; *De frances* a doña María Magdalena Cid Baeza, don Arturo Contreras Gutiérrez, doña Hortensia Moya Cámos; *De historia i jeografia* a don Luis Galdámes Galdámes, don Luis A. Perez Perez, don Rodolfo Vera Pinto, don Abraham Vera Yanattiz; *De ingles* a don Carlos Altamirano García; *De matemáticas* a don Horacio Arce Bobadilla, doña María Gebauer Mangels-

dorff, don Pedro Bravo Troncoso, doña Juana Rosa Gonzalez Acuña
i don José Agustín Torres Torres.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del jurado del «Certámen Jeneral Maturana» en que anuncia haber adjudicado a don Nicanor Gonzalez Mendez el premio de 500 pesos correspondiente al año actual por el cuadro intitulado «Inauguración del primer Congreso Nacional Chileno.»

Se acordó transmitirlo al Ministerio del ramo para que, si lo tiene a bien, pague al señor Gonzalez Mendez.

2.º De una solicitud de doña Guillermina von Kalchberg de Froemel en que presenta a la aprobación universitaria un libro que tiene por título «Biología e Higiene.»

Se pasó en informe a la Facultad de Humanidades.

3.º De una solicitud del profesor don Alberto Obrecht por la cual pide la gratificación que le corresponda por haber redactado su obra en 4 tomos que se intitula «Cálculo Infinitesimal.»

Se mandó pasar a la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas.

4.º De una solicitud de don Samuel A. Lillo para que, por las razones que espone, se acuerde le sean recibidas en marzo próximo las pruebas correspondientes al primer año de estudios del curso de castellano del Instituto Pedagógico.

Se accedió a ella por unanimidad.

Se continuó en el debate orijinado en la sesión anterior por la indicación previa del señor consejero Zegers, formulada con motivo del acuerdo de la Facultad de Humanidades que gratifica la «Evolución de la Historia» del profesor don Valentín Letelier; debate en el cual el señor decano Prado formuló también por su parte indicación para que la Facultad de Teología informara previamente sobre el mérito de dicha obra.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión, quedando pendiente este asunto.

MIGUEL R. PRADO

Luis Espejo V.,
Secretario jeneral

Sesión extraordinaria de 31 de Diciembre de 1900

Se abrió presidida por el señor decano don Domingo Amunátegui, con asistencia de los señores consejeros Barros Borgoño, Carvallo, Es-

pejo, Montt, Toro, Torres, Zegers i el secretario jeneral que suscribe.

Envió recado de no poder concurrir por el estado de su salud el señor decano Varas.

El señor decano Amunátegui espresó que, como lo sabian los señores del Consejo, se habia citado especialmente a esta sesion extraordinaria para deliberar acerca de lo que correspondia al Consejo con motivo del fallecimiento del señor Rector de la Universidad, don Diego San Cristóbal, ocurrido anoche.

Creyendo interpretar los sentimientos de la Corporacion, el señor decano propuso que acordase:

1.º Costear con los fondos de la Universidad los gastos de funerales del señor San Cristóbal;

2.º Concurrir en cuerpo a ellos;

3.º Comisionar al Secretario Jeneral para que, en dichos funerales, tome la palabra en nombre del Consejo;

4.º Costear asimismo un retrato al óleo del difunto para que sea colocado en la sala del Consejo entre los de las demas personas que han prestado servicios a la instruccion pública;

5.º Enviar una carta de pésame a la familia del señor San Cristóbal.

Enterados de la indicacion precedente los dichos señores del Consejo, i los señores decano Prado i consejero Blanco, incorporados a la sala despues de abierta la sesion, fué aquella aprobada unánimemente.

El señor Prado, decano mas antiguo entre los presentes, a quien toca por ministerio de la lei desempeñar el rectorado mientras se provee en propiedad, quedó encargado para llevar a cumplido efecto el acuerdo anterior, como tambien para invitar a los funerales a todos los individuos de la Universidad.

Se acordó que la última sesion del Consejo, ántes de vacaciones, tenga lugar el dia miércoles a la hora de costumbre.

Con lo cual se levantó la sesion.

MIGUEL R. PRADO

Luis Espejo V.,
Secretario jeneral.

